

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

2019

ACUERDO de 23 de enero de 2007, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 131, 326, 327, 329.1, y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 129 bis, 180, 181, 182, 183, 186 y 187.1 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 23 de enero de 2007, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Jueces electos.
- b) Los que se hallaren en condiciones legales para ser promovidos a la categoría de Magistrado cuando se haya iniciado el trámite de promoción.
- c) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- d) Los sancionados con traslado forzoso hasta que trascurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al proceso sancionador.
- e) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada, hasta transcurridos dos años desde la fecha de nombramiento.
- f) Los Jueces que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán deducir petición hasta transcurrido un año desde el nombramiento, cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su nombramiento.
- g) Los Jueces adjuntos, en tanto no tomen posesión como Jueces titulares, cumplido lo dispuesto en el apartado anterior.
- h) Los Jueces que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el art. 118 de la Ley orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha de la Orden de nombramiento, a menos de que antes de que transcurriera un año se encuentren en situación de adscripción.

Segunda.—Deberán participar en este concurso:

- a) Los Jueces en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieran solicitado el reingreso al servicio activo y hubieren obtenido, en su caso, la correspondiente declaración de aptitud.
 - b) Los Jueces en situación administrativa de suspensión definitiva superior a los seis meses que, hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.
 - c) Los Jueces rehabilitados
- Los reingresados al servicio activo procedentes de excedencia voluntaria o suspensión definitiva que obtengan destino en este concurso, no podrán deducir nueva petición hasta transcurrido un año desde su nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá en favor de los Jueces solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal.

Cuarta.—Salvo la estricta antigüedad escalafonal, en la categoría de que se trate, que será apreciada de oficio por el Consejo General del Poder Judicial, los Jueces y Magistrados que pretendan acceder a cualesquiera destinos de la Carrera Judicial habrán de alegar y, en su caso, fundamentar la concurrencia de las condiciones, méritos y preferencias que pretendan hacer valer. Si no lo hicieren, no será tenido en cuenta más mérito que la antigüedad escalafonal y en el orden jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando las condiciones, méritos y preferencias alegados no consten documentalmente en los archivos del Consejo General del Poder Judicial, quien los alegue deberá acompañar a su solicitud la acreditación documental correspondiente.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el Boletín Oficial del Estado. Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurridos el plazo anterior.

No obstante, en el supuesto de que dos Jueces o Magistrados estén interesados en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en dicho concurso, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición de otro interesado.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: 91 700 63 58.

Sexta.—Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 3 de mayo de 1995, como anexo al Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 18 de abril.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud.

Relación de plazas que se anuncian*Andalucía*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Berja (Almería), con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Coín (Málaga), con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Posadas (Córdoba), con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de La Línea de la Concepción (Cádiz), con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Andújar (Jaén).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Asturias

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Laviana, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Baleares

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Manacor (Baleares).

Canarias

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Icod de los Vinos (Tenerife), con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de La Orotava (Tenerife), con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Cantabria

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Castro-Urdiales, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Castilla-La Mancha

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Almadén (Ciudad Real).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Tomelloso (Ciudad Real).

Castilla y León

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Piedrahita (Ávila).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Briviesca (Burgos).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vitigudino (Salamanca).

Cataluña

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Santa Coloma de Farners (Gerona).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Blanes (Gerona).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de la Seu de Urgell (Lérida), con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Valls (Tarragona), con funciones compartidas de registro civil.

Extremadura

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Herrera del Duque (Badajoz).

Galicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Padrón (Coruña).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Porriño (Pontevedra), con funciones compartidas de registro civil.

C. Valenciana

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Catarroja (Valencia), con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Moncada (Valencia).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Carlet (Valencia), con funciones compartidas de registro civil.

País Vasco

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Bergara (Guipúzcoa), con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Irún (Guipúzcoa).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Irún (Guipúzcoa), con funciones compartidas de registro civil.

Séptima.—Si en alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso resultase de aplicación, con posterioridad al anuncio, lo dispuesto en el artículo 327.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Comisión Permanente podrá excluir dicha plaza del mismo, por la mencionada causa sobrevenida, publicando dicha exclusión en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—Contra el Acuerdo de la Comisión Permanente podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado, por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 2007.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

MINISTERIO DEL INTERIOR**2020**

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2007, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se modifica la de 25 de septiembre de 2006, en relación a la composición del Tribunal calificador de la oposición de ingreso en la Escala Ejecutiva, categoría de Inspector, del Cuerpo Nacional de Policía.

Por Resolución de este centro directivo de 25 de septiembre de 2006 (B.O.E., núm. 242, de 10 de octubre), se convocó oposición de ingreso en la Escala Ejecutiva, categoría de Inspector, del Cuerpo Nacional de Policía, y se designó el Tribunal que habría de intervenir en el desarrollo, ejecución y calificación de las pruebas.

Con posterioridad a la fecha indicada D. Antonio Ramírez Rodríguez y D.ª María Marcos Salvador, Comisarios del Cuerpo Nacional de Policía, Vocales del Tribunal titular y suplente, respectivamente, han cambiado de destino, lo que les impide cumplir con las funciones inherentes a los miembros del Tribunal Calificador; circunstancia que aconseja modificar la composición del mencionado Tribunal, al objeto de garantizar la necesaria armonía, eficacia y funcionalidad en el desarrollo del proceso.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 4 del Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 614/95, de 21 de abril, acuerda:

Primero.—Nombrar Vocal del Tribunal titular, a D. José María Villarreal Criado, Comisario del Cuerpo Nacional de Policía, en sustitución de D. Antonio Ramírez Rodríguez.

Segundo.—Nombrar Vocal del Tribunal suplente a D. José Luis Tejedor González, Comisario del Cuerpo Nacional de Policía, en sustitución de D.ª María Marcos Salvador.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de